

SENTENCIA DEL 21 DE FEBRERO DEL 2007, No. 93

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de La Vega, del 13 de mayo del 2004.

Materia: Correccional.

Recurrentes: José R. Castro y compartes.

Abogados: Licdos. Porfirio Veras Mercedes y Luis Antonio Romero Paulino.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 21 de febrero del 2007, años 163^E de la Independencia y 144^E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por José R. Castro, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0602601-6, domiciliado y residente en la calle Duarte Vieja, Los Arroces, de la ciudad de Bonaó, prevenido y persona civilmente responsable, Mayra Desireé Rodríguez, persona civilmente responsable, y La Internacional de Seguros, S. A., entidad aseguradora, en contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 13 de mayo del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a las Licdas. Lourdes Calcaño Jiménez y Lourdes G. Torres, quienes representan al Lic. Porfirio Verás Mercedes, abogados de los recurrentes, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada por la secretaría de la Corte a-quo el 13 de mayo del 2004, a requerimiento del Lic. Luis Antonio Romero Paulino, en representación de los recurrentes, en la que no se indican, ni desarrollan cuales son los medios de casación que se arguyen en contra de la sentencia recurrida;

Visto las conclusiones de los abogados de la parte recurrente, vertidas en la audiencia celebrada el 19 de abril del 2004;

Visto el artículo 17 de la Resolución núm. 2529-2006 del 31 de agosto del 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que organiza el tránsito de los expedientes nacidos bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal, por haber cesado aquel el 27 de septiembre del 2006;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y visto los artículo 49, literal d, y 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos, así como 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que del examen de la sentencia impugnada y de los documentos que en ella se sustenta, son hechos que constan los siguientes: a) que en las proximidades de la ciudad de Bonaó, provincia Monseñor Nouel, ocurrió un accidente de circulación en el que colisionaron un vehículo conducido por José R. Castro, propiedad de Mayra Desireé Rodríguez y una motocicleta conducida por Martín Díaz Rodríguez, quien falleció en el accidente y la motocicleta con grandes desperfectos materiales; b) que para conocer del caso fue apoderado el Juez de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, quien dictó su sentencia el 4 de junio del 2002, cuyo dispositivo

se copia en el de la sentencia de la Corte a-quá, objeto del recurso de casación que se examina; c) que esta fue dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 13 de mayo del 2004, cuyo dispositivo dice así:

APRIMERO: Se declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Rafael Martínez Cabral y el Dr. Manuel Ramón Peña Conce, quienes actúan a nombre y representación de Bernardo Díaz Peña y Carmen Hernández Robles, quienes a la vez representan a los menores Hairo M. Díaz y Yésica Díaz, contra la sentencia correccional No. 65-2002, del 4 de junio del 2002, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, por haber sido hecha conforme a la ley y al derecho y cuya parte dispositiva dice así: **>Primero:** Que debe ratificar y ratifica, el defecto pronunciado en audiencia en contra del nombrado José R. Castro, de generales que constan en el expediente, por no haber comparecido a la audiencia de fecha 7 de mayo del 2002, no obstante haber sido legalmente citado; **Segundo:** Que debe declarar y declara al nombrado José R. Castro, culpable del delito de golpes y heridas intencionales que causaron la muerte y manejo temerario en violación de los artículos 49 y 65 de la Ley 241 de Tránsito de Vehículos, en perjuicio de quien en vida se llamó Martín Díaz Rodríguez, en consecuencia le condenamos a un (1) año de prisión correccional, al pago de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00) de multa; a la suspensión por dos (2) años de su licencia de conducir; y al pago de las costas penales del procedimiento; **Tercero:** Que debe declarar y declara, prescrita la acción pública en contra del justiciable Martín Díaz Rodríguez, por haber perecido en dicho accidente de tránsito, de conformidad con lo que prescribe el artículo 2 del Código de Procedimiento Criminal; **Cuarto:** Que debe declarar y declara en cuanto a la forma, buena y válida, la constitución en parte civil, que fuere incoado por los nombrados Bernardo Díaz Peña y Carmen Hernández Roble, en representación de los menores Hairo Martín Díaz Hernández y Yésica Díaz Malena, hija del occiso Martín Díaz Rodríguez y Luis Manuel Santiago, éste último en su calidad de propietario de la motocicleta colisionada, a través de sus abogados constituidos Dr. Manuel Ramón Conce y lic. Rafael Martínez Cabral, en contra de José R. Castro, por su hecho personal, Mayra Desireé Rodríguez Valdez, en su calidad de persona civilmente responsable, y en contra de la compañía de seguros La Intercontinental de Seguros, S. A., en su calidad de entidad aseguradora del vehículo de motor causante del accidente de tránsito, por haber sido hecho conforme al derecho; **Quinto:** Que debe declarar en cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil, condenando a los nombrados José R. Castro y Mayra Desireé Rodríguez Valdez, en sus respectivas calidades, al pago conjunto y solidario de la siguientes indemnizaciones: Setecientos Mil Pesos (RD\$700,000.00), a favor de Hairo Martín Díaz Hernández y Yésica Díaz Maleno, representado por Bernardo Díaz Peña y Carmen Hernández Robles, así como a favor de Luis María Santiago, como resarcimiento por los daños y perjuicios, morales y materiales ocasionados con motivo del accidente de tránsito en el que pierde la vida quien se llamó Martín Díaz Rodríguez; les condenamos al pago de las costas civiles del procedimiento, distrayendo las mismas en provecho de los abogados Dr. Manuel Ramón Conce y Rafael Martínez Cabral, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Sexto:** Que debe declarar y declara, la presente sentencia común, oponible y ejecutable, en su aspecto civil, en contra de la compañía de seguros La Intercontinental de Seguros, S. A., por ser esta la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente de tránsito =; **SEGUNDO:** Se ratifica el defecto pronunciado en audiencia de fecha 29 de marzo del 2004, en contra del prevenido José R. Castro y Mayra Desireé Rodríguez Valdez, persona civilmente responsable y La Intercontinental de Seguros, S. A., por no haber comparecido a la misma no obstante haber

sido legalmente citados; **TERCERO:** En cuanto al fondo, la Corte actuando por propia autoridad y contrario imperio modifica el ordinal quinto (5to.) de la sentencia recurrida en lo referente a la indemnización impuesta por el Juez a-quo, para que en lo adelante diga de la siguiente manera; se condena a José R. Castro y Mayra Desireé Rodríguez Valdez, en sus respectivas calidades, al pago conjunto y solidario de las siguientes indemnizaciones: Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00), a favor de Hairo M. Díaz Hernández; Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00), a favor de Yésica Díaz, en la calidades descritas anteriormente; y Sesenta Mil Pesos (RD\$60,000.00), a favor de Luis Manuel Santiago, como justa reparación por los daños morales y materiales sufridos por ellos, a consecuencia del accidente de que se trata; **CUARTO:** Confirma en todas sus partes los demás ordinales de la sentencia impugnada; **QUINTO:** Condena al prevenido José R. Castro, al pago de las costas penales y las civiles, conjunta y solidariamente con Mayra Desireé Rodríguez Valdez, distrayendo estas últimas a favor y provecho del Lic. Rafael Martínez y el Dr. Ramón Peña Conce, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **SEXTO:** Se declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable a la compañía La Intercontinental de Seguros, S. A., por ser ésta la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente@;

Considerando, que los recurrentes se han limitado a posar en audiencia sus conclusiones solicitando la casación de la sentencia, sin especificar cuales son los vicios de la sentencia, lo que tampoco hicieron, como ya se ha dicho, en el momento de establecer su recurso de casación en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte a-qua, lo que no llena el voto de la Ley sobre Procedimiento de Casación, que establece, a pena de nulidad, que la parte civil, el Ministerio Público y la persona civilmente responsable, lo que también es extensivo a las compañías aseguradoras, deben formular sus agravios mediante un memorial de casación depositado en la secretaría del Tribunal que dictó la sentencia dentro de los diez (10) días de la fecha del recurso, o en su defecto por ante la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, razón por lo cual dicho recurso está afectado de nulidad, por tanto solo se examinará el recurso del prevenido, dispensado expresamente de esa obligación ineludible;

Considerando, que para confirmar la sentencia del primer grado, que entendió y al efecto así lo hizo, que el conductor José R. Castro interfirió la marcha normal que llevaba el conductor de la motocicleta, doblando hacia la izquierda, en el carril de la autopista Duarte, en el momento en que el otro vehículo venía en su derecha, lo que a juicio correcto, tanto del Tribunal de primer grado, como de la Corte a-qua, el único culpable del accidente fue el referido José R. Castro, por lo que procede rechazar su recurso, al establecerse que los motivos en que se sustenta la sentencia son correctos y coherentes.

Por tales motivos, **Primero:** Declara regular en cuanto a la forma el recurso de casación incoado por José R. Castro, Mayra Desireé Rodríguez y La Intercontinental de Seguros, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 13 de mayo del 2004, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Declara nulo el recurso de interpuesto por Mayra Desireé Rodríguez y La Intercontinental de Seguros, S. A.; **Tercero:** Rechaza el recurso de José R. Castro; **Cuarto:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do